

Consciente del posible problema mundial que ocasionaría el ascenso del nivel del mar, que podría afectar adversamente a las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas,

Reconociendo que es preciso realizar un estudio científico más avanzado sobre los cambios climáticos, especialmente sobre la posibilidad de un ascenso del nivel del mar resultante del calentamiento de la atmósfera,

Observando la labor que actualmente realiza el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, en relación con el posible problema mundial que ocasionaría el ascenso del nivel del mar, y tomando nota de la decisión 15/36, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, relativa a los cambios climáticos mundiales⁴⁷,

Observando también la inquietud expresada en el Comunicado Final del 20º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Tarawa, Kiribati, los días 10 y 11 de julio de 1989, respecto de los posibles efectos sobre los países insulares del ascenso del nivel del mar resultantes del recalentamiento de la atmósfera de la Tierra⁴⁸,

Observando asimismo el apoyo expresado en la Declaración de Langkawi sobre el medio ambiente, aprobada el 21 de octubre de 1989 por la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, a los países insulares y de tierras bajas en sus esfuerzos por protegerse a sí mismos y a sus vulnerables ecosistemas marinos naturales de los efectos del ascenso del nivel del mar⁴⁹,

Tomando nota de la Declaración de Malé sobre el calentamiento de la atmósfera y el aumento del nivel del mar, aprobada por la Conferencia de pequeños Estados sobre el ascenso del nivel del mar, celebrada en Malé, Maldivas, del 14 al 18 de noviembre de 1989⁵⁰, cuyos participantes declararon su intención de trabajar, colaborar y recabar la cooperación internacional para proteger de los peligros que plantean los cambios climáticos, el calentamiento de la atmósfera y el ascenso del nivel del mar a los pequeños Estados ribereños e insulares de tierras bajas,

Expresando preocupación por el hecho de que el ascenso del nivel del mar resultante de cambios climáticos mundiales pueda producir, entre otras cosas, mareas anormalmente altas que intensifiquen la inundación y la erosión de las zonas costeras y dañen la infraestructura de las islas y las zonas costeras bajas,

1. *Acoge con beneplácito* la creciente atención que se presta en todo el mundo a los efectos potencialmente graves sobre las islas y las zonas costeras, especialmente sobre las zonas costeras bajas, del ascenso del nivel del mar resultante de cambios climáticos;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que preste apoyo eficaz y oportuno a los países afectados por el ascenso del nivel del mar, especialmente a los países en desarrollo, en sus esfuerzos por elaborar y aplicar estrategias encaminadas a protegerse a sí mismos y a sus vulnerables ecosistemas marinos naturales de la amenaza particular del ascenso del nivel del mar causado por cambios climáticos;

3. *Pide* al Secretario General que invite al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Organi-

zación Meteorológica Mundial y, por su conducto, al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, a que tengan en cuenta en su labor la situación especial de las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas, a través de la realización de nuevos estudios científicos, y que busquen formas de hacer frente a los problemas del ascenso del nivel del mar, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos especializados, cuando así se les solicite, de conformidad con sus mandatos concretos encaminados a una mejor gestión de las zonas costeras;

4. *Recomienda* que se examine la vulnerabilidad de los países afectados y de sus ecosistemas marinos al ascenso del nivel del mar durante los debates relativos a un proyecto esquemático de convención sobre el clima y en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, que se celebrará en 1992, así como durante su proceso preparatorio;

5. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto periodo de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/207. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General.

Recordando su resolución 43/53, de 6 de diciembre de 1988, en la que reconoció que los cambios climáticos constituían una preocupación común de la humanidad,

Tomando nota de la decisión 15/36, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los cambios climáticos mundiales⁴⁷,

Tomando nota del mensaje del Presidente de la Conferencia para salvaguardar la capa de ozono, celebrada en Londres, del 5 al 7 de marzo de 1989⁵¹, de la Declaración de La Haya apoyada por veinticuatro Jefes de Estado o de Gobierno o sus representantes en La Haya el 11 de marzo de 1989⁵², de la Declaración de Helsinki sobre la protección de la capa de ozono, aprobada el 2 de mayo de 1989⁵³, de las partes pertinentes de la Declaración de Langkawi sobre el medio ambiente, aprobada el 21 de octubre de 1989 por la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth⁵⁴, de la Declaración aprobada en Noordwijk, Países Bajos, por la Conferencia Ministerial sobre la Contaminación Atmosférica y los Cambios Climáticos, celebrada los días 6 y 7 de noviembre de 1989⁵⁵, y de las partes pertinentes de la Declaración de Caracas, aprobada en la reunión ministerial especial del Grupo de los Setenta y Siete, celebrada en Caracas del 21 al 23 de junio de 1989⁵⁶,

Tomando nota de las declaraciones y decisiones pertinentes adoptadas en reuniones gubernamentales regionales en 1989, entre ellas la Declaración de la Amazonía, aprobada en Manaus, Brasil, el 6 de mayo de 1989⁵⁷ por los Presidentes de los Estados partes en el Tratado de Co-

⁴⁷ Véase UNEP/OzL.Pro.1/5, párr. 11.

⁴⁸ A. 44/340-E/1989/120, anexo.

⁴⁹ UNEP/OzL.Pro.1/5, apéndice I.

⁵⁰ A/44/673, anexo.

⁵¹ A. C. 2/44/5, anexo.

⁵² A. 44/361, anexo.

⁵³ A. 44/275-E/1989/79, anexo.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento No. 25 (A/44/25)*, anexo I.

⁴⁸ A/44/463, anexo, párr. 20.

⁴⁹ *Ibid.*, anexo, párr. 8 k).

⁵⁰ A/C.2/44/7, anexo.

peración Amazónica, de la Declaración de Brasilia, emitida en la Sexta Reunión Ministerial sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en Brasilia los días 30 y 31 de marzo de 1989⁵⁸, y de las partes pertinentes del Comunicado Final del 20° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Tarawa, Kiribati, los días 10 y 11 de julio de 1989⁵⁹.

Observando que en la Declaración Económica aprobada en París el 16 de julio de 1989 en la Reunión en la Cumbre de los siete países más industrializados, los Jefes de Estado o de Gobierno de dichos países y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas apoyaron la decisión de la Organización Meteorológica Mundial de establecer una red mundial de referencias para detectar los cambios climáticos, convinieron en que era necesario elaborar con urgencia una convención general sobre el clima y reconocieron que, en ese marco, podrían elaborarse protocolos específicos con compromisos concretos⁶⁰.

Tomando nota de los documentos finales de la novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989⁶¹, en la que, entre otras cosas, se insistió en que debían adoptarse oportunamente las medidas necesarias para hacer frente a los cambios climáticos y a sus consecuencias en un marco mundial y, en ese contexto, se pidió que se preparara y aprobara una convención general sobre el clima con carácter urgente, de conformidad con la resolución 43/53 de la Asamblea General.

Reconociendo la necesidad de efectuar nuevas investigaciones y estudios científicos sobre todas las fuentes, las causas y los efectos de los cambios climáticos,

Observando el hecho de que la mayor parte de la emisión actual de contaminantes en el medio ambiente se origina en los países desarrollados y, en consecuencia, reconociendo que sobre esos países recae la principal responsabilidad de luchar contra la contaminación,

Reconociendo la necesidad de la colaboración internacional para adoptar medidas eficaces sobre la cuestión de los cambios climáticos en un marco mundial, y teniendo en cuenta las necesidades particulares y las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que la participación de los países en desarrollo en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos sigue siendo limitada, y subrayando la necesidad de que el Grupo Intergubernamental de Expertos, habida cuenta de su índole intergubernamental, haga todo lo posible por asegurar una participación adecuada y la colaboración gubernamental en sus actividades, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas,

1. *Pone de relieve* la necesidad de examinar con urgencia la cuestión de los cambios climáticos expresada en las conclusiones de diversas reuniones internacionales importantes;

2. *Recomienda* a los gobiernos que, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ampliar los conocimientos científicos sobre las fuentes, las causas y los efectos de los cambios climáticos y sobre el clima mundial, regional y local, prosigan y, en la medida de lo posible, incrementen sus actividades de apoyo al Programa Mundial sobre el Clima y el Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera, incluida la vigilancia de la composición de la atmósfera y de las condiciones climáticas, y recomienda

también a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de los países en desarrollo por participar en esas actividades científicas;

3. *Insta* a los gobiernos, en armonía con sus políticas, prioridades y reglamentos, y a las organizaciones intergubernamentales a que colaboren para hacer todo lo posible por limitar, reducir y evitar actividades que puedan producir efectos adversos sobre el clima, y exhorta a las organizaciones no gubernamentales, a la industria y a otros sectores de producción a que desempeñen el papel que les corresponde al respecto;

4. *Reafirma* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de acuerdo con sus políticas ambientales, y reafirma también la responsabilidad que les incumbe de garantizar que las actividades que se desarrollen bajo su jurisdicción o control no provoquen daños en el medio ambiente de otros Estados o en zonas situadas más allá del límite de las jurisdicciones nacionales, así como la necesidad de que desempeñen el papel que les corresponde en lo tocante a preservar y proteger el medio ambiente mundial y regional, de conformidad con sus capacidades y responsabilidades específicas;

5. *Reafirma* que, habida cuenta de su carácter universal, el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, es el foro apropiado para adoptar medidas políticas concertadas respecto de los problemas ambientales mundiales;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos conjuntos de la Organización Meteorológica Mundial y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente encaminados a brindar apoyo a la urgente tarea que realizan el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y sus tres grupos de trabajo, creados para evaluar la información científica sobre los cambios climáticos y sus efectos sociales y económicos y para formular estrategias destinadas a hacer frente a esos cambios;

7. *Invita* a todos los gobiernos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a que presten pleno apoyo a la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos y a que participen activamente en sus trabajos;

8. *Acoge con beneplácito* la creación del Fondo Fiduciario del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y las contribuciones que a él se han hecho;

9. *Insta* al Grupo Intergubernamental de Expertos a que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación científica y en materia de política de los países en desarrollo en su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional, y en especial a los países desarrollados, para que consideren la posibilidad de contribuir en forma generosa al Fondo Fiduciario, con miras a financiar la participación de los expertos designados por los gobiernos de los países en desarrollo en todas las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, incluidos sus grupos y subgrupos de trabajo;

10. *Apoya* la petición formulada en su decisión 15/36 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a su Director Ejecutivo para que inicie, en colaboración con el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, los preparativos para la celebración de negociaciones relativas a una convención general sobre el clima, teniendo en cuenta la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos, así como las conclusiones de las reuniones internacionales sobre la materia, incluida la Segunda Conferencia

⁵⁸ A/44/683, anexo.

⁵⁹ A/44/463, anexo.

⁶⁰ Véase A/C.2/44/11, anexo, párrs. 40 a 51.

⁶¹ A/44/551-S/20870, anexo.

Mundial sobre el Clima, y recomienda que esas negociaciones se inicien lo antes posible, tras la aprobación del informe provisional del Grupo Intergubernamental de Expertos, y que, a comienzos de su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tome una decisión para recomendar los medios, arbitrios y modalidades para continuar esas negociaciones, teniendo en cuenta la labor del comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo que se celebrará en 1992;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya, para información de las delegaciones, los informes de las sesiones plenarias tercera y cuarta del Grupo Intergubernamental de Expertos, así como su informe provisional, como documentos oficiales del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

12. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones científicas a que colaboren en los esfuerzos destinados a elaborar con carácter urgente una convención general sobre el clima, con protocolos conexos que contengan compromisos concretos, teniendo en cuenta las prioridades que se puedan determinar con seguridad sobre la base de conocimientos científicos sólidos y las necesidades particulares de desarrollo de los países en desarrollo;

13. *Recomienda* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales competentes que examinen, mientras se espera el resultado de las negociaciones, todas las opciones posibles para evitar los efectos potencialmente perjudiciales de los cambios climáticos, para eliminar las causas del fenómeno y para elaborar programas destinados a aplicar las opciones más apropiadas para satisfacer las necesidades nacionales, como se señala en los incisos a) a f) del párrafo 11 de la decisión 15/36 del Consejo de Administración;

14. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes a que promuevan el desarrollo de mecanismos internacionales de financiación, a la luz de las propuestas encaminadas a la creación de un fondo para el clima y otras ideas originales, teniendo presente la necesidad de aportar recursos financieros nuevos y adicionales para apoyar a los países en desarrollo en sus actividades de determinación, análisis, vigilancia, prevención y gestión de los problemas ambientales, fundamentalmente en su fuente, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, a fin de velar porque sus prioridades de desarrollo no se vean perjudicadas;

15. *Decide* que se explore, dentro del contexto de la elaboración de una convención general sobre el clima, el concepto del acceso garantizado para los países en desarrollo a tecnologías adecuadas desde el punto de vista ambiental y la transferencia de esas tecnologías en condiciones favorables a dichos países, y la relación de ese concepto con los derechos de propiedad intelectual, con miras a preparar respuestas eficaces a las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera;

16. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de las actividades intergubernamentales y otros esfuerzos que se están realizando en esta esfera, siga prestando su apoyo a la formulación y la aplicación de estrategias para hacer frente a los cambios climáticos;

17. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, así como de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas que posean conocimientos especializados en asuntos relacionados con el clima;

18. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* incluir esta cuestión en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones, sin perjuicio de la aplicación del principio del examen bienal.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/208. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo

La Asamblea General,

Considerando la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de que la Conferencia, principal ocasión en que los Estados Miembros y otras partes pueden anunciar sus contribuciones para las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, se desarrolle con la mayor eficacia posible,

Pide al Secretario General que examine las modalidades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y formule recomendaciones sobre los futuros arreglos administrativos para la Conferencia al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, a fin de transmitirlos a la Conferencia de 1990 y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, según proceda, incluido lo siguiente:

a) Arreglos respecto de los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la posibilidad de acortarlos, y su calendario, teniendo en cuenta los ciclos presupuestarios de los gobiernos nacionales;

b) Procedimientos para las promesas de contribuciones, incluido un mayor recurso a las promesas por escrito, según proceda;

c) Formalización y racionalización de los procedimientos para el Acta Final de la Conferencia.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/209. Cuadragésimo aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Observando que en 1990 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la cooperación técnica multilateral para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, que comenzó con el establecimiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica⁶² y del Fondo Especial⁶³, que posteriormente se fusionaron en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁴,

Tomando nota de las decisiones 89/68, de 30 de junio de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁷, y 1989/187, de 28 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social,

⁶² Resolución 304 (IV).

⁶³ Resolución 1240 (XIII).

⁶⁴ Resolución 2029 (XX).